

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Cuestiones administrativas y financieras

Cuestiones financieras

REVISIÓN DEL MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 16ª reunión (Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 16.2 sobre *Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría para el trienio 2014-2016*, en la que se encarga:

al Comité Permanente que examine el Mandato para la Administración del Fondo Fiduciario y, de ser necesario, formule propuestas a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes con objeto de introducir los cambios necesarios

3. El Subcomité de Finanzas y Presupuesto del Comité Permanente está examinando el Mandato, que figura como anexo del presente documento, e informará al Comité Permanente en su 66ª reunión a fin de que este pueda, de ser necesario, presentar una propuesta para que sea examinada en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**Mandato para la administración del Fondo Fiduciario de
la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas
de Fauna y Flora Silvestres**

1. El Fondo Fiduciario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (llamado en adelante Fondo Fiduciario) deberá prolongarse por un período de tres años civiles, que se inicia el 1 de enero de 2014 y finaliza el 31 de diciembre de 2016, a fin de ofrecer apoyo financiero para lograr los objetivos de la Convención.
2. De conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con la aprobación de su Consejo de Administración y del Secretario General de las Naciones Unidas, deberá mantener el Fondo Fiduciario para la administración de la Convención.
3. Las consignaciones de fondos al Fondo Fiduciario deberán financiarse con cargo a:
 - a) las cuotas de las Partes con referencia al cuadro adjunto en el Anexo 4, inclusive las cuotas de las nuevas Partes que deberán indicarse en el cuadro; y
 - b) una utilización de fondos del saldo del Fondo previa decisión de las Partes.
4. Las estimaciones presupuestarias de cada uno de los años civiles que constituye un período presupuestario deberán presentarse en un programa de trabajo desglosado por partidas de gastos e irán acompañadas de la información exigida por los contribuyentes, o en su nombre, y de cualquier otra información que el Director Ejecutivo del PNUMA considere útil y aconsejable.
5. La Secretaría deberá enviar a todas las Partes el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos propuesto, que abarca los ingresos y los gastos para cada uno de los años civiles que constituyen el ejercicio financiero al que corresponde, preparado en dólares de Estados Unidos, incluyendo toda la información necesaria, por lo menos 150 días antes de la fecha fijada para la apertura de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
6. El programa de trabajo desglosado por partidas de gastos deberá ser adoptado por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión ordinaria.
7. En el caso de que el Director Ejecutivo del PNUMA estime que podría registrarse una escasez de recursos, a lo largo del año, deberá celebrar consultas con el Secretario General de la Convención, quien a su vez, solicitará la opinión del Comité Permanente con respecto a las prioridades en materia de gastos.
8. El Secretario General de la Convención, conformemente con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, está autorizado a:
 - a) hacer transferencias de recursos entre las principales líneas de actividad, como se refleja en el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos, Anexo 1 a la Resolución Conf. 16.2, hasta un máximo del 10 por ciento sobre el monto anual previsto en el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para cualquiera línea de actividad. Cuando se efectúen esas transferencias, deberán comunicarse al Comité Permanente en su siguiente reunión. Cualquier ajuste entre las principales líneas de actividad por encima del nivel de flexibilidad del 10 por ciento precitado, sólo podrá hacerse previo acuerdo del Comité Permanente; y
 - b) hacer transferencias de recursos entre años financieros en una misma línea de actividad. Esas transferencias sólo podrán hacerse previo acuerdo del Comité Permanente.

Sin embargo, todos los ajustes al programa de trabajo desglosado por partidas de gastos se efectuarán dentro del nivel total del presupuesto trienal aprobado.
9. Sólo podrán contraerse compromisos de gastos con cargo al Fondo Fiduciario si están cubiertos por los ingresos necesarios de la Convención.
10. Todas las cuotas deberán pagarse en moneda convertible. No obstante, la cuantía de cada pago deberá ser, por lo menos, igual a la cantidad pagadera en dólares de Estados Unidos en la fecha en que se

efectúe la contribución. Los Estados que entren a formar parte de la Convención después de iniciarse el ejercicio financiero deberían abonar sus contribuciones a prorrata para el resto del ejercicio financiero.

11. Al término de cada año civil, el Director Ejecutivo del PNUMA deberá presentar a las Partes las cuentas correspondientes a dicho año y presentar además, tan pronto como sea posible, las cuentas comprobadas para el ejercicio financiero.
12. El Secretario General de la Convención deberá proporcionar al Comité Permanente una estimación de los gastos previstos para el año civil venidero, simultáneamente, o tan pronto como fuese posible, junto con la distribución del estado de las cuentas y los informes a que se alude en el párrafo precedente.
13. Las normas generales que rigen para las operaciones del Fondo del PNUMA y el Reglamento Financiero y Reglamentación Detallada de las Naciones Unidas deberá aplicarse a las operaciones financieras del Fondo Fiduciario de la Convención.
14. El presente mandato deberá estar en vigor para el ejercicio financiero comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, sujeto a posibles enmiendas aprobadas en la 17^a reunión de la Conferencia de las Partes.